

SECRETARIA DE JUZGADO. Cereté, 27 de junio de 2023.

Señora Juez, al despacho el proceso ordinario laboral radicado bajo el número 23162310300220190006900, el cual la parte ejecutante por intermedio de su apoderado solicita la entrega de depósitos judiciales. Provea lo de ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail: j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sitio Web:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cerete
CALLE 12 No 100-09 PISO 3 / OFICINA 03
CERETE – CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	23-162-31-03-002-2019-00069-00
DEMANDANTE	BALDUINO HERNANDEZ VERGARA
DEMANDADO	PROCESADORA DE LECHES PROLECHE S.A.

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, en el que la parte demandante, mediante memorial de fecha 07 de junio y 13 de junio de 2023, solicita la entrega del depósito judiciales consignado a cuenta de este proceso. Pues bien, mediante sentencia proferida en este despacho el día 23 de marzo de 2022, se declara la existencia del contrato laboral reclamada por la parte demandante y en consecuencia el pago de los siguientes conceptos

- La suma de \$33.581.482 por concepto de indemnización por despido injusto, suma que debe ser indexada hasta que se efectué el pago.
- La suma de \$9.565.362 por indemnización por despido injusto equivalente a los salarios dejados de percibir, por lo dicho en la motivación.
- La suma de \$566.986 por concepto de prima especial convencional.
- La suma de \$708.540 por concepto de prima de antigüedad convencional.
- La suma de \$177.135 por concepto de prima extralegal de junio convencional
- La suma de \$25.507.440 por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del CST. A partir del mes 25 devengará los intereses moratorios que se causen conforme lo dicho en la motivación

De igual forma se ordenó el pago de costas a favor de la parte demandante por valor de \$3.497.101.

Decisión que fue revocada parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, en el sentido de absolver a la demandada PROCESADORA DE LECHE – PROLECHE S.A., de las condenas impuestas por concepto prima especial convencional y prima extralegal de junio.

Así mismo se observa que en memorial allegado al despacho en fecha 13 de junio de 2023 el cual fue coadyuvado por los apoderados de ambas partes estos solicitan el pago del depósito judicial, dejando sentado la aceptación del valor consignado como pago total de la obligación y en consecuencia solicitan la terminación del proceso sin que se produzca condena en costas.

Ante ello, el despacho accede al pago del depósito judicial requerido por la parte demandante, sin condena en costas en esta actuación.

Por último, como quiera que el título requerido se encuentra consignado en la cuenta judicial del despacho, como se evidencia en la consulta realizada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se dispondrá por parte de este juzgado la entrega del depósito judicial identificado con el número de título 427150000129262, por valor de \$ 88.821.204,00; disponiendo su entrega por petición del apoderado principal doctor JAIRO DIAZ SIERRA a favor de la Dra. LINETH NOHEMI PASTRANA AVILA, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.938.218 y tarjeta profesional N° 156.651 del CSJ, quien se encuentra reconocida como apoderada sustituta de la parte demandante.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega a la Dra., LINETH NOHEMI PASTRANA AVILA, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.938.218 y tarjeta profesional N° 156.651 del CSJ, quien se encuentra reconocida como apoderada sustituta de la parte demandante del depósito judicial identificado con el número de título 427150000129262, por valor de \$ 88.821.204,00; que se encuentran a órdenes de este despacho, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA